

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
PRIMER VICERRECTORADO**

**REGLAMENTO DE SESIONES DEL
CONSEJO UNIVERSITARIO**

Aprobado su totalidad: Consejo Universitario N° 27 del 01-10-03

BASE LEGAL

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes bases legales:

- Ley Universitaria N° 23733.
- Ley del Procedimiento Administrativo General: N° 27444
- Estatuto de la UNI.

CAPITULO I

GENERALIDADES

- Art. 1° El presente Reglamento tiene como objeto establecer los procedimientos que rigen la actuación de los miembros del Consejo Universitario.
- Art. 2° El Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad.
- Art. 3° Son miembros del Consejo Universitario:
- a) El Rector, quien lo preside;
 - b) Los Vicerrectores;
 - c) Los Decanos;
 - d) Un representante de los graduados o titulados de la Universidad, y
 - e) Los representantes de los estudiantes, que constituyen un tercio del total de los miembros del Consejo.
- Art. 4° El Secretario General de la Universidad actúa como Secretario del Consejo con derecho a voz. Asisten como invitados permanentes con derecho a voz los presidentes de: Asociación de Docentes - ADUNI, Asociación de Empleados - AEUNI, Asociación de Centros - ACUNI.
- Art. 5° En ausencia del Rector, preside el Consejo el Primer Vicerrector y en ausencia de éste, el Segundo Vicerrector o el Decano presente de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal; respetando la precedencia.
- Se aplicará el mismo procedimiento, cuando por razones de fuerza mayor se retire el Rector de la sesión.
- Art. 6° En ausencia del Secretario, actuará como tal un profesor ordinario designado por el Rector o por quien haga sus veces.

- Art. 7º Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate.
- Art. 8º Consejo Universitario realizará sesiones ordinarias o extraordinarias en la forma y oportunidad establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA

- Art. 9º La convocatoria corresponde al Rector o a quien haga sus veces, debiendo ser hecha con una antelación de por lo menos 48 horas para las sesiones ordinarias y 24 horas para las extraordinarias. En ella se especificará la agenda, el día, la hora y el lugar e ira acompañada de la información necesaria para cada tema y del acta de la sesión anterior cuando se trate de sesión ordinaria.
- Art. 10º Las sesiones ordinarias se realizarán cada dos semanas, en día, hora y lugar establecido por el Consejo Universitario.
- Art. 11º Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando sean necesarias por iniciativa del Rector o cuando por razones institucionales lo soliciten por escrito por lo menos doce (12) miembros hábiles del Consejo Universitario.
- Art. 12º En casos de emergencia, queda válidamente instalada una sesión extraordinaria sin cumplir los requisitos de convocatoria y agenda, cuando se reúnan todos sus miembros hábiles y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.
- Art. 13º Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario, el quórum es de la mitad más uno de sus miembros estatuidos: doce (12), debiendo aplicarse para la representación estudiantil el criterio del tercio móvil. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en ellos.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento del Consejo Universitario.

CAPITULO III

DEL CARÁCTER DE LAS SESIONES

- Art. 14º Las sesiones del Consejo Universitario son públicas. Por excepción el Consejo Universitario podrá declarar la sesión reservada, cuando los temas a tratar se refieran a la honorabilidad de las personas; en este caso permanecerán en la Sala de Sesiones sólo los miembros del Consejo.

Art. 15º Las sesiones del Consejo Universitario tendrán una duración no mayor de tres horas. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo del Consejo.

Art. 16º El Consejo Universitario podrá declararse en sesión permanente, previo acuerdo.

Art. 17º Los miembros del Consejo Universitario asistirán obligatoriamente a todas y cada una de sus sesiones; participarán en los debates y permanecen en ella hasta su culminación. Cualquier excepción deberá ser justificada y sustentada.

Los retiros o permisos durante la sesión constarán en el acta respectiva.

Art. 18º El Consejo Universitario no debatirá asuntos relacionados al integrante del Consejo que no asista, o de la Facultad del Decano ausente.

CAPITULO IV

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Art. 19º Las Sesiones Ordinarias se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden:

- a. Constatación del quórum;
- b. Aprobación de Actas,
- c. Despacho;
- d. Informes;
- e. Pedidos;
- f. Orden del Día, y
- g. Cierre de la Sesión por el Rector o por quien lo represente legalmente.

Art. 20º Las sesiones extraordinarias se desarrollaran de acuerdo al siguiente orden:

- Constatación de quórum.
- Asuntos específicos objeto de la convocatoria
- Cierre de la sesión por el Rector o quien lo representa legalmente.

Art. 21º Para iniciar la sesión, el Secretario constatará el quórum a la hora indicada en la citación. De no existir quórum volverá a pasar lista 15 minutos más tarde. Si en la segunda llamada no se lograra el quórum, la sesión se declara fallida.



- Art. 22° Si en la segunda llamada no estuvieran presentes los estudiantes titulares, se llamará a los accesitarios de la propia lista, adquiriendo éstos la calidad de titulares para esa sesión.
- Art. 23° Instalada la sesión, podrá ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla.
- Art. 24° De cada sesión se levantará un acta con indicación de los asistentes, el lugar y el tiempo en que ha sido efectuada, los puntos en debate, los acuerdos tomados, de explicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes.
- Art. 25° El Acta de la sesión anterior será leída y sometida a la aprobación de los miembros del Consejo con las observaciones formuladas si las hubiera, al final de la sesión o al inicio de la siguiente.
- Art. 26° En la estación Despacho, se dará cuenta de la documentación para la cual tenga competencia el Consejo Universitario, dándosele lectura en forma parcial o total según la importancia del caso y pasando a Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Consejo.
- Art. 27° Los informes se presentarán de acuerdo a la siguiente precedencia: Rector, Vicerrectores, Decanos, representantes del Tercio e invitados; teniendo cada uno de ellos un máximo de tres (3) minutos para exponerlos. Adicionalmente, los informes se presentarán por escrito para su transcripción en el acta.
- Art. 28° Los pedidos serán formulados por los miembros en forma verbal y presentados por escrito. De ser aceptados por el Consejo se sustentarán en el Orden del Día. Los pedidos no vistos en esta estación serán tratados necesariamente en la próxima sesión.
- Art. 29° En el Orden del Día de las Sesiones Ordinarias se tratarán los asuntos de la agenda, según el orden de la convocatoria, pudiendo modificarse por acuerdo del Consejo.
- Art. 30° Para la sustentación y discusión de los puntos del Orden del Día, el tiempo disponible será :
- Cinco (5) minutos para la sustentación, excepto para aquellos que por su naturaleza ameriten un tiempo mayor.
 - Tres (3) minutos para cada miembro, en la primera rueda de oradores.
 - Dos (2) minutos de réplica para cada miembro, en la segunda rueda de oradores.



El Rector podrá conceder más tiempo a los oradores si la naturaleza de las intervenciones así lo recomienda.

Cualquier miembro puede formular preguntas durante el debate.

Al término de la segunda rueda se dará por concluido el debate.

Art. 31° Las cuestiones previas se presentarán verbalmente a la mesa, votándose su admisión o no a debate. Si son admitidas serán discutidas y sancionadas.

Art. 32° Las cuestiones de orden permitirán orientar adecuadamente el debate, debiendo atenderse inmediatamente.

CAPITULO V

DE LOS ACUERDOS

Art. 33° Los acuerdos serán adoptados por los votos de la mayoría de los miembros asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, no pudiendo ser nunca menor a siete. Salvo los casos que la ley, el Estatuto o reglamentos expresamente establezcan una regla distinta.

Art. 34° Los miembros del Consejo Universitario podrán solicitar un cuarto intermedio antes de la votación. De aprobarse, se fijará el tiempo que se concede.

Art. 35° Si al aplicar el criterio del tercio móvil, el número de estudiantes hábiles para votar resultará menor al número de estudiantes presentes, compete a los representantes estudiantiles tanto de mayoría como de minoría determinar para cada caso entre ellos, los representantes hábiles, manteniendo la siguiente proporción:

Número de estudiantes hábiles para ejercer el voto	Lista en Mayoría	Lista en Minoría
7 (*)	5	2
6	4	2
5	4	1
4	3	1

(*) Cuando todos votan.

Cuando la representación estudiantil se encuentre presente solo por mayoría o lista única, los miembros hábiles serán designados entre ellos.

Art. 36° En caso de empate en las votaciones, el Rector o quien haga sus veces, hará uso del voto dirimente, sin perjuicio del voto personal al que tiene derecho. Si la votación es secreta el voto dirimente se aplica después de una segunda votación.

- Art. 37° Iniciado el proceso de votación, éste no será interrumpido por ningún motivo.
- Art. 38° El voto es obligatorio, expresado en forma personal, directo y a mano alzada, salvo que el Consejo Universitario convenga en que la votación sea secreta o nominal.
- Art. 39° La votación será secreta cuando se decida sobre personas.
- Art. 40° Los acuerdos sobre asuntos trascendentes, serán redactados por el Secretario en la misma sesión, siendo leídos para la conformidad respectiva.
- La grabación de las sesiones constituye elemento de juicio para el sustento y consideración correspondiente.
- Art. 41° Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en Acta el sentido singular de su voto, así como expresar los motivos que lo justifiquen, dejando a salvo su responsabilidad en la decisión del acuerdo. La fundamentación de un voto singular, puede ser entregada por escrito hasta el día siguiente.
- Art. 42° Los acuerdos que adopte el Consejo Universitario podrán ser reconsiderados, según el siguiente procedimiento:
- a) Podrá ser interpuesto por cualquier miembro del Consejo.
 - b) Su admisión a debate requiere el voto de la mayoría de los miembros presentes al tiempo de la votación.
 - c) Para modificar el acuerdo se requiere la votación favorable de dos tercios de los miembros estatuidos del Consejo Universitario (14).
- Art. 43° Las impugnaciones legalmente interpuestas se tramitarán sin el procedimiento considerado en el artículo anterior.
- Art. 44° El Secretario es el responsable de comunicar los acuerdos y llevar el Libro de Actas de las Sesiones del Consejo, con las formalidades de ley. Y en las sesiones apoyará su desenvolvimiento proporcionando la documentación legal que la requiera.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES

- Art. 45° El Consejo Universitario formará Comisiones Permanentes y Especiales que tendrán como objetivo el que dicte su propia naturaleza u otras que le sean delegadas por el mismo Consejo, dando cuenta sobre los asuntos encomendados dentro del plazo determinado.

Su composición y atribuciones constarán en el reglamento respectivo.

- Art. 46° Son Comisiones Permanentes del Consejo Universitario:
- a. Comisión de Política y Gestión Institucional;
 - b. Comisión Académica y de Investigación;
 - c. Comisión de Presupuesto, Economía y Finanzas;
 - d. Comisión de Asuntos Administrativos;
 - e. Comisión de Bienestar Universitario y Proyección Social, y
 - f. Comisión Preparatoria.
- Art. 47° Los integrantes de las comisiones permanentes son miembros del Consejo Universitario, elegidos anualmente por éste órgano de gobierno. los Decanos encargados y los miembros accesorios del Tercio Estudiantil asistirán a las sesiones de las comisiones en caso de ausencia del titular.
- Art. 48° Las comisiones especiales serán nombradas para casos específicos; pudiendo integrarlas profesores o estudiantes que no pertenezcan al Consejo Universitario.
- Art. 49° El Consejo Universitario podrá remover y sancionar al miembro de la comisión que no cumpla con sus funciones, haciendo constar en acta tal hecho.
- Art. 50° Los presidentes de: SUTUNI y ADUNI, son invitados a las reuniones de las comisiones con derecho a voz.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA : Deróguese el reglamento del Consejo Universitario aprobado por el Consejo Universitario en Sesión N° 6 de fecha 01-10-84, sus modificatorias y todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.
- SEGUNDA : El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en la "Gaceta" de la Universidad, luego de su aprobación por el Consejo Universitario.



GLOSARIO DE TERMINOS

MAYORIA:

El mayor número de votos en una votación.-- Se dice que hay mayoría cuando un candidato o una cuestión alcanza mayor número de votos que otros candidatos o cuestiones.

MAYORIA ABSOLUTA:

La que consta de más de la mitad de los votos (ejemplo: de 12 es 7, de 19 es 10).

MAYORIA RELATIVA:

Es la formada por el mayor número de votos que predominan en una discusión o votación, sin llegar a la mitad de los emitidos.-- Este sistema se aplica generalmente en cuestiones de poca trascendencia o donde se quiere obtener una rápida decisión.

MAYORIA CUALIFICADA:

La exigida por encima de la estricta mayoría absoluta (ejemplo: dos tercios, la mitad más uno; de los votos o votantes), se reserva para decisiones importantes en que no se quiere exponer a una precipitación o apasionamiento momentáneo.

MAYORIA DE DOS TERCIOS:

La comprensiva de las dos terceras partes de los votos, computada por reglas análogas a las expuestas sobre la mayoría absoluta. Aunque existan algunas variantes. Así, no hay que superar en un entero los dos tercios exactos, pero si ha de completarse la fracción (por ejemplo de 7 es 5, de 8 y 9 es 6, de 19 es 13).

MAYORIA LA MITAD MAS UNO:

La comprensiva de la mitad más uno de los votos o votantes; cuando es par es el entero inmediato a la mitad (ejemplo: de 12 es 7), cuando es impar se ha de completar la fracción (ejemplo: de 11, sería 6.5 se completa a 7, de 19 es 11, etc.).

UNANIMIDAD: Mayoría total.